

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL / DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CUIDO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE LA CRUZ DEL CANTON DE LA CRUZ.

Entre nosotros VICTOR MANUEL MORALES MORA, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserrí, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública CARLOS MATÍAS GONZAGA MARTINEZ, mayor, casado una vez, abogado portador de la cedula de identidad número cinco-ciento cincuenta-setecientos cincuenta y tres, vecino del cantón de La Cruz, Guanacaste, en mi condición de Alcalde de La Cruz, con facultades suficientes de la MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, con cédula jurídica número: tres- cero catorce- cero cuatro- dos uno cero cinco, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0023-E 11-2011 y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que "...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF", y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado: en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del PROYECTO: CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE

P16/12/2014

RI Palea 14 8



CUIDO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE LA CRUZ DEL CANTON DE LA CRUZ.

CLÁUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES:

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:

Dirección General de Desarrollo Social y

Asignaciones Familiares.

FODESAF:

Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

Familiares de la Dirección General de Desarrollo y

Asignaciones Familiares.

CONAPAM:

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

LEY:

Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares,

No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13

de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD:

Municipalidad de La Cruz.

PROYECTO:

Construcción y Equipamiento del Centro de Cuido

para la Persona Adulta Mayor en el Distrito de La

Cruz, Cantón de La Cruz.

REGLAMENTO:

Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y

Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.



FODESAF

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de La Cruz.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

Crear condiciones de infraestructura y de orden material que permitan establecer en el cantón de La Cruz, distrito de La Cruz el servicio de atención a personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales provenientes de hogares en condición de pobreza y/o pobreza extrema, para contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO:

- Construir, en terreno propiedad de la Municipalidad, y con recursos del FODESAF la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención a personas adultas mayores.
- Equipar el centro de atención de personas adultas mayores de acuerdo al servicio a ofrecer, con recursos del FODESAF.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

Construcción y equipamiento de un edificio para establecer un centro diurno en terreno municipal ubicado en el Distrito de La Cruz con ¢140.000.000,00 y con capacidad para atender aproximadamente 50 personas adultas mayores

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

Construido, equipado y puesto en operación el Centro Diurno en el Distrito de La Cruz, la Municipalidad tendrá como beneficiarios a 50 personas adultas mayores de 65 años, costarricenses o residentes legales, que se encuentran en condición de pobreza y o pobreza extrema, residentes de las diferentes comunidades del Cantón de La Cruz.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROYECTO, la DESAF destinó a la MUNICIPALIDAD para el año 2014, la suma de \$\psi\$140.000.000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario 1- 2014 del FODESAF, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la

DAL-CV-085.2014



FODESAF

Contraloría General de la República, mediante el oficio N°03145 (DFOE-SOC-0275), del 24 de marzo del 2014.

Además del Presupuesto Ordinario 2014 de la Municipalidad de La Cruz, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 14033 (DFOE-DL-1390) del 16 de diciembre del 2013, y que se distribuirá de conformidad con lo indicado en el Plan Anual Operativo presentado por la Municipalidad a la DESAF, para el presente Proyecto.

Que el aporte municipal consiste en el terreno en donde se va a construir el Centro Diurno para la atención del Adulto Mayor, específicamente es una porción que mide 1.000 m², de la finca con Folio Real N° 5183382-000, propiedad de la Municipalidad, ubicado en el Distrito de La Cruz del Cantón de La Cruz, Provincia de Guanacaste y en cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión de la construcción.

CLÁUSULA OCTAVA. De la Aprobación del Proyecto por parte de CONAPAM. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36607-MP- del 13/05/2011, que en lo que interesa indica: "Las acciones tendientes a la realización de estudios, el diseño, la reglamentación, la constitución y la formulación de los planes de desarrollo de la Red de atención progresiva para el cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, serán coordinadas por el consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); esto sin perjuicio de las potestades que la Ley otorga en esta materia a diversas instituciones públicas" Que mediante el oficio CONAPAM –DE-582-O-2014, del 26 de junio del 2014, el ente rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, emite criterio positivo en relación a este proyecto en el distrito La Cruz, cantón La Cruz.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- 1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.



ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLAUSULA DECIMO. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La MUNICIPALIDAD deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del presente PROYECTO. Todos los gastos a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del PROYECTO, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la MUNICIPALIDAD, como contraparte de los recursos recibidos por el FODESAF.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La MUNICIPALIDAD se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados por la DESAF, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODICIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del FODESAF, la MUNICIPALIDAD de previo a tramitarlos ante la Contraloría General del a Republica, los deberá presentar ante la DESAF para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la DESAF.



FODESAF

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF.**

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la MUNICIPALIDAD mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la MUNICIPALIDAD deberá solicitar a la DESAF autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la MUNICIPALIDAD presente a la DESAF y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la MUNICIPALIDAD, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del PROYECTO que pertenezcan al FODESAF, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la MUNICIPALIDAD.

En caso que la **MUNICIPALIDA**D demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La MUNICIPALIDAD debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del PROYECTO y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FODESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán



FODESAF

ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ **DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA RED DE CUIDO ADULTO MAYOR** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo

Adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de La Cruz que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la MUNICIPALIDAD se compromete por medio de su representante legal, a NO variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la MUNICIPALIDAD deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud, para este tipo de Proyectos así como la demás normativa aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la MUNICIPALIDAD contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FODESAF.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la MUNICIPALIDAD deberá colocar una placa que indique "Adquirido con recursos del FODESAF". De igual forma la MUNICIPALIDAD llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del FODESAF, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del



FODESAF

Artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia para el periodo presupuestario 2014, pudiéndose prorrogar por un año más, previa manifestación expresa de las partes, dependiendo de la ejecución y cumplimiento de las metas anuales."

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria No 27-2010 celebrada el 12 de agosto del 2010.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

CARLOS GONZAGA MART

Alcalde

VICTOR MORALES MORA

Ministro

V°B° AMPARO PACHECO.

DIRECTORA DESAF

IMM 20-11-2014.

Es adentica